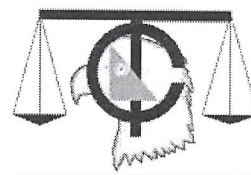
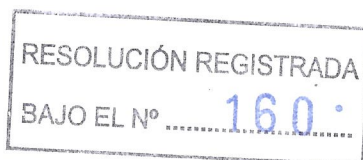




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Ushuaia, 16 JUL 2021

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N.º 184/2021 Letra: TCP-PR, caratulado: "S/ EXCEPCIÓN CONTROL PREVENTIVO EN EXPTE. 49689/2020 MGJYDH FLOTA VEHICULAR POLICÍA PROVINCIAL" y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto se iniciaron en virtud de la Nota N.º 183/2021 Letra: MGJyDDHH, ingresada a este Tribunal de Cuentas el 14 de julio de 2021, por la cual la Ministra de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, Dra. Adriana Cristina CHAPPERON, solicitó que se le conceda una excepción al control preventivo del expediente N.º 49689-2020 MGJYDH, mediante el que tramita una "(...) *licitación de seguro para la flota vehicular de la Policía Provincial, enmarcado legalmente dentro de lo establecido en las Leyes Provinciales N.º 1015, Artículo 17 inciso a) y N.º 1150, los Decretos Provinciales N.º 674/11 y 417/20-Anexo II, y en las Resoluciones O.P.C. N.º 17/21, N.º 18/21 y 58/21 (...)*".

Que esta solicitud la fundó "(...) *en el hecho de que el próximo 18/07/2021, vence la póliza de seguro que cubre los riesgos de la flota de vehículos de la policía, por lo tanto es necesario emitir la orden de compra como límite el día 16/07/2021. Las actuaciones cuentan con acto administrativo de adjudicación, Decreto Provincial N.º 1344/2021 (...)*".

Que por último señala que "(...) *En cumplimiento de lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 123/2016 las actuaciones serán enviadas de manera inmediata y dentro del plazo de veinte (20) días (...)*".

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Que a fs. 2/5 del expediente, toma intervención el Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO, quien mediante el Informe Legal N.º 174/2021 Letra: TCP-SL, expresó:

“(...) ANÁLISIS.

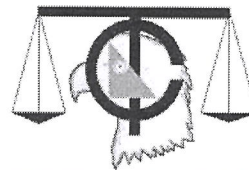
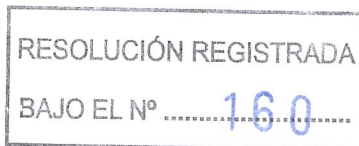
En primer lugar cabe recordar que la Ley provincial N.º 871, modificó el artículo 2º de la Ley provincial N.º 50, removiendo el obstáculo que presentaba su versión anterior para el ejercicio del Control Posterior por parte de este Tribunal de Cuentas, en los casos en que no se había ejercitado anteriormente el Control Preventivo con observaciones en relación a un mismo trámite.

Tal modificación permitió que el Cuerpo Plenario de Miembros, pondere la pertinencia de exceptuar casos puntuales del trámite de Control Preventivo, atendiendo a especiales razones de urgencia y significación del asunto.

La finalidad de la reforma aludida, surge de las expresiones vertidas por el Legislador Fabio MARINELLO citadas en el Diario de Sesiones XXIX Período Legislativo Año 2012 en que, como presentante del proyecto de Ley en cuestión, dijo: ‘También permite agilizar la operatoria de la administración cuando existieren urgencias en ella; de modo que el Tribunal de Cuentas con criterios de auditoría pueda dejar para un control posterior el examen y el análisis de las actuaciones administrativas que puedan venir por alguna situación de urgencia, sin tener que movilizar a un ejército de auditores que si no controlan obligatoriamente de manera preventiva no pueden hacer después el control posterior. Esta es la barrera y el obstáculo que, a través de esta norma, estamos intentando quitar para que justamente se extiendan aún más los controles y podamos darle al Tribunal de Cuentas su verdadero espíritu de control externo; porque para el control interno la administración tiene



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

organizado un sistema de auditorías internas que ya lo hace, pero el rol del Tribunal de Cuentas es realmente gravitante en la democracia como cualquier órgano de contralor externo’.

Luego, mediante el dictado de la Resolución Plenaria N.º 123/2016, este Organismo de Contralor reglamentó el artículo 2º de la Ley provincial N.º 50, modificado, como se dijo, por su similar N.º 871.

Ahora bien, del análisis de la Nota N.º 183/2021 Letra: MGJyDDHH, se desprende que se estaría en presencia de una ‘Licitación de seguro para la flota vehicular de la Policía Provincial, enmarcado legalmente dentro de lo establecido en las Leyes Provinciales N.º 1015, Artículo 17 inciso a) y N.º 1150, los Decretos Provinciales N.º 674/11 y 417/20-Anexo II, y en las Resoluciones O.P.C. N.º 17/21, N.º 18/21 Y 58/21’.

En referencia a las actuaciones por las que está tramitando la Licitación Pública bajo análisis, corresponde tener presente lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 6/2020 que aprobó la Planificación Anual 2020 por la que se indicó que: ‘III - Detalle del Plan de Acción

A) Control de Gastos

1) Control Preventivo:

a) En la instancia de control preventivo, se prevé, de la misma manera que se realizó durante los ejercicios 2018 y 2019, intervenir exclusivamente aquellos expedientes que tramiten gastos bajo la modalidad de contratación de 'Licitación Publica' y/o 'Licitación Privada' que se encuentren en su etapa previa a la adjudicación. También aquellas contrataciones directas que deriven de licitaciones fracasadas y toda otra tramitación que por su significatividad, en relación al monto involucrado o particulares características, así lo amerite.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

b) Asimismo, respetando el criterio establecido oportunamente en las Resoluciones Plenarias N.º 09/2016 y N.º 18/18, las actuaciones serán intervenidas una única vez, previo a la adjudicación o firma del contrato o materialización de la orden de compra, salvo que el Auditor Fiscal considere necesario en algún caso muy significativo solicitarlo nuevamente y en aquellos casos que se detecten observaciones, los que se deberán remitir nuevamente a la delegación de control, a fin de meritar el descargo'. (El resaltado me pertenece)

Ahora bien, en relación a la solicitud efectuada, cabe analizar si se encuentran cumplimentados los requisitos establecidos en el Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 123/2016, para la aplicación de la excepción al control preventivo solicitada.

Así, el presente pedido ha sido efectuado a través de una nota debidamente fundada, tal como lo requiere el inciso a) del mentado Anexo I, que fue suscripta por la Ministra de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, Dra. Adriana Cristina CHAPPERON, en su carácter de titular de la mentada cartera ministerial, cumpliendo la formalidad del inciso b).

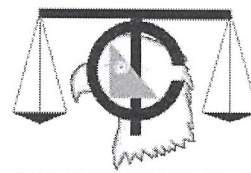
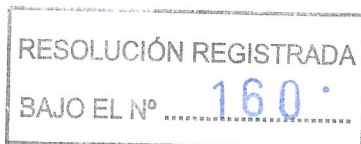
Además el pedido contiene el objeto, la norma en que se funda, la mención del plazo prudencial en el que podrán ser remitidas las actuaciones y la causal o motivo en que se fundamenta, condiciones previstas en el inciso c).

En relación al objeto de la solicitud efectuada, entendido como la Licitación Pública sobre la que se requiere la excepción, se entiende necesario realizar una aclaración.

Es así que, de la Nota enviada por la Ministra de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, no pudo extraerse mayor información sobre la obra tramitada en el expediente N.º 49689-2020 MGJYDH, siendo necesaria una exhaustiva búsqueda por parte de esta Secretaría Legal a fin de determinar que se trataba de una Licitación Pública N.º 03/2021 para la contratación de una



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

cobertura de seguro para el parque automotor de la Policía de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, debido a que el próximo 18 de julio de 2021, vence la póliza actual, con un presupuesto oficial de PESOS TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL VEINTE CON 82/100 CENTAVOS (\$33.127.020,82).

En tal sentido resulta necesario subrayar que la tarea de recopilar información ante la escasez de datos remitidos por la autoridad solicitante, se traduce en una demora innecesaria por parte de este Tribunal, en la resolución del trámite.

En consecuencia se estima prudente, como requisito de la Resolución Plenaria N.º 123/2016, pero fundamentalmente como imperativo del propio interés del solicitante, que en próximas ocasiones sea correctamente individualizado el objeto solicitado, mediante el número de expediente, caratula completa del mismo, monto y todo otro dato que se considere de interés a fin de perseguir la celeridad en la correcta tramitación de los requerimientos efectuados.

Ahora bien, volviendo a los exigencias establecidos en el Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 123/2016, en relación al inciso c), podría afirmarse que se encontraría parcialmente cumplimentado, ya que también considera como requisito para la aplicación de la excepción al control preventivo, la presentación de un Dictamen Jurídico y/o Informe Técnico que permita la correcta merituación de la procedencia de la solicitud efectuada.

En tal sentido cabe destacar que, si bien la Nota N.º 183/2021 Letra: MGJyDDHH no fue acompañada del Dictamen Jurídico y/o Informe Técnico requeridos, se considera que podría prescindirse de ellos en este caso en particular, debido a la urgencia de la contratación bajo análisis, teniendo en

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

consideración la importancia que conlleva el contar con cobertura de seguro para la flota automotor de la Policía de nuestra provincia.

Lo expresado en último término, es sin perjuicio de hacerle saber también a la Ministra que para futuras solicitudes, deberá darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Plenaria N.º 123/2016.

Ahora, habiendo cumplido los requisitos de admisibilidad y debido a las especiales circunstancias relatadas en la Nota N.º 183/2021 Letra: MGJyDDHH., en relación a la urgencia que conlleva la contratación de cobertura de seguro para el parque automotor de la Policía provincial para el normal desarrollo del servicio esencial que brinda a la sociedad, entiendo procedente hacer lugar a la excepción solicitada, atento a las consecuencias disvaliosas que podría acarrear la demora en la contratación ante el acaecimiento de un siniestro vehicular en ese lapso.

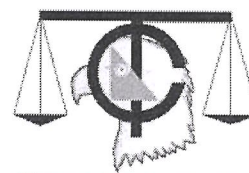
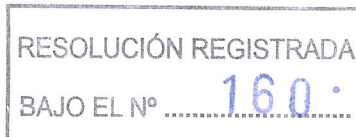
En consecuencia, con las consideraciones vertidas, entiendo prudente sugerir el otorgamiento de la excepción al Control Preventivo de la Resolución Plenaria N.º 123/2016 solicitada mediante la N.º 183/2021 Letra: MGJyDDHH.

CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, entiendo que cabría exceptuar del control preventivo al expediente N.º 49689-2020 MGJYDH, haciendo saber a la Ministra de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, Dra. Adriana Cristina CHAPPERON, que la prosecución de las actuaciones sujetas al control posterior, es autorizada bajo su exclusiva responsabilidad ante la eventual generación de perjuicio fiscal, como también respecto de incumplimientos formales a la normativa que en materia de contrataciones se incurriera, a cuyos efectos deberá remitir los actuados, sugiriendo el plazo de veinte (20) días desde su adjudicación.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

Por otro lado, atento a que no se acompañó el Dictamen Jurídico como lo prevé la Resolución Plenaria N.º 123/2016, sería prudente hacerle saber a la Ministro que, para futuras solicitudes, deberá darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en el mentado Acto Administrativo para evitar dilaciones que afecten su regular tratamiento.

Asimismo se estima prudente hacer saber que en próximas ocasiones deberá, en la medida de lo posible, encontrarse correctamente individualizado el procedimiento de contratación a exceptuar, a fin de perseguir la celeridad de la tramitación de los requerimientos efectuados.

En virtud de lo antedicho y, en caso de compartir el Plenario de Miembros el criterio vertido, atento a lo previsto en el Anexo I, puntos f), g) y h) de la Resolución Plenaria N.º 123/2016, debería notificarse a la Secretaría Contable de la decisión para que se instruya al Auditor Fiscal respectivo a realizar el seguimiento de los plazos indicados, efectuando la correspondiente anotación en el ‘REGISTRO DE TRÁMITES DE EXCEPCIÓN AL ART. 2 INC. A), LEY 50, MOD. POR LEY 871’ (...).”

Que este Plenario de Miembros comparte los términos del Informe Legal que antecede, por lo que corresponde emitir el presente acto administrativo en el sentido sugerido.

Que este acto administrativo se emite con el quorum previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N.º 50, en virtud de lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 144/2021.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente en virtud de lo dispuesto por los artículos 2º, 26, 27 y concordantes de la Ley provincial N.º 50.

Por ello,

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N° 174/2021, Letra: T.C.P.-S.L., el que forma parte integrante de la presente. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- Exceptuar del Control Preventivo al Expediente del registro del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos N.º 49689-2020 MGJYDH., por el que tramita la Licitación Pública N° 03/2021 para la contratación de una cobertura de seguro para el parque automotor de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Ello, por los motivos expuestos en el exordio

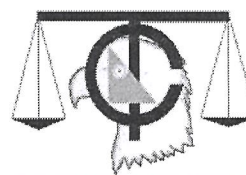
ARTÍCULO 3º.- Hacer saber a la Ministra de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, Dra. Adriana Cristina CHAPPERON que la continuidad de los trámites se autoriza bajo su exclusiva responsabilidad, por los eventuales perjuicios fiscales o transgresiones formales a la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado en que se incurriera, y que deberá remitir a este Órgano de Control el expediente mencionado en el artículo anterior en el plazo de veinte (20) días de adjudicado.

ARTÍCULO 4º.- Hacer saber a la Ministra de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, Dra. Adriana Cristina CHAPPERON, que para futuras solicitudes deberá darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 123/2016. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 5º.- Encomendar a la Secretaría Contable que instruya al Auditor Fiscal correspondiente para que proceda al seguimiento del plazo dispuesto en el artículo 3º de la presente, a fin de someter las actuaciones del Visto al Control Posterior y, además, que se proceda a la anotación respectiva en el “REGISTRO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

DE TRÁMITES DE EXCEPCIÓN AL ART. 2 INC. A), LEY 50, MOD. POR LEY 871”.

ARTÍCULO 6°.- Notificar con copia certificada de la presente a la Ministra de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, Dra. Adriana Cristina CHAPPERON.

ARTÍCULO 7°.- Notificar en la sede del Organismo, al Letrado a cargo de la Secretaría Legal, Dr. Pablo E. GENNARO y al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHORÉN, con remisión del expediente del Visto.

ARTÍCULO 8°.- Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

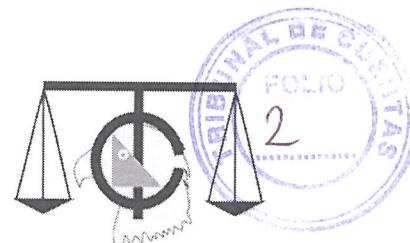
RESOLUCIÓN PLENARIA N° 160 /2021.

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021-AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Informe Legal N° 174/2021

Letra: T.C.P. - S.L.

Cde.: Expte. N.º 184/2021 Letra: T.C.P.-PR

Ushuaia, 16 de julio de 2021

**SEÑOR VOCAL ABOGADO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
DR. MIGUEL LONGHITANO**

Viene a la Secretaría Legal en el expediente del corresponde caratulado "*S/EXCEPCIÓN CONTROL PREVENTIVO EN EXPTE. 49689/2020 MGJYDH FLOTA VEHICULAR POLICÍA LEGAL*", a fin de emitir el correspondiente Informe Legal.

ANTECEDENTES.

Las presentes actuaciones se iniciaron en virtud de la Nota N.º 183/2021 Letra: MGJyDDHH, ingresada a este Tribunal de Cuentas el 14 de julio de 2021, emitida por la Ministra de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, Dra. Adriana Cristina CHAPPERON, quien solicitó que se le conceda una excepción al control preventivo del expediente N.º 49689-2020 MGJYDH, mediante el que tramita una "*(...) Licitación de seguro para la flota vehicular de la Policía Provincial, enmarcado legalmente dentro de lo establecido en las Leyes Provinciales N.º 1015, Artículo 17 inciso a) y N.º 1150, los Decretos*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Provinciales N.º 674/11 y 417/20-Anexo II, y en las Resoluciones O.P.C. N.º 17/21, N.º 18/21 Y 58/21 (...)”.

La mentada solicitud se fundó “(...) *en el hecho de que el próximo 18/07/2021, vence la póliza de seguro que cubre los riesgos de la flota de vehículos de la policía, por lo tanto es necesario emitir la orden de compra como límite el día 16/07/2021. Las actuaciones cuentan con acto administrativo de adjudicación, Decreto Provincial N.º 1344/2021 (...)*”.

Allí mismo, la Ministra de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos expresó: “(...) *En cumplimiento de lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 123/2016 las actuaciones serán enviadas de manera inmediata y dentro del plazo de veinte (20) días (...)*”.

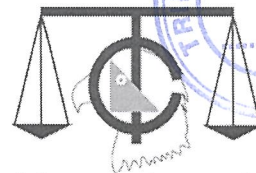
ANÁLISIS.

En primer lugar cabe recordar que la Ley provincial N.º 871, modificó el artículo 2º de la Ley provincial N.º 50, removiendo el obstáculo que presentaba su versión anterior para el ejercicio del Control Posterior por parte de este Tribunal de Cuentas, en los casos en que no se había ejercitado anteriormente el Control Preventivo con observaciones en relación a un mismo trámite.

Tal modificación permitió que el Cuerpo Plenario de Miembros, pondere la pertinencia de exceptuar casos puntuales del trámite de Control Preventivo, atendiendo a especiales razones de urgencia y significación del asunto.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021-AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

La finalidad de la reforma aludida, surge de las expresiones vertidas por el Legislador Fabio MARINELLO citadas en el Diario de Sesiones XXIX Período Legislativo Año 2012 en que, como presentante del proyecto de Ley en cuestión, dijo: *"También permite agilizar la operatoria de la administración cuando existieren urgencias en ella; de modo que el Tribunal de Cuentas con criterios de auditoría pueda dejar para un control posterior el examen y el análisis de las actuaciones administrativas que puedan venir por alguna situación de urgencia, sin tener que movilizar a un ejército de auditores que si no controlan obligatoriamente de manera preventiva no pueden hacer después el control posterior. Esta es la barrera y el obstáculo que, a través de esta norma, estamos intentando quitar para que justamente se extiendan aún más los controles y podamos darle al Tribunal de Cuentas su verdadero espíritu de control externo; porque para el control interno la administración tiene organizado un sistema de auditorías internas que ya lo hace, pero el rol del Tribunal de Cuentas es realmente gravitante en la democracia como cualquier órgano de contralor externo"*.

Luego, mediante el dictado de la Resolución Plenaria N.º 123/2016, este Organismo de Contralor reglamentó el artículo 2º de la Ley provincial N.º 50, modificado, como se dijo, por su similar N.º 871.

Ahora bien, del análisis de la Nota N.º 183/2021 Letra: MGJyDDHH. se desprende que se estaría en presencia de una *"Licitación de seguro para la flota vehicular de la Policía Provincial, enmarcado legalmente dentro de lo establecido en las Leyes Provinciales N.º 1015, Artículo 17 inciso a) y N.º 1150, los Decretos Provinciales N.º 674/11 y 417/20-Anexo II, y en las Resoluciones O.P.C. N.º 17/21, N.º 18/21 Y 58/21"*.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

En referencia a las actuaciones por las que está tramitando la Licitación Pública bajo análisis, corresponde tener presente lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 6/2020 que aprobó la Planificación Anual 2020 por la que se indicó que: ***“III - Detalle del Plan de Acción***

A) Control de Gastos

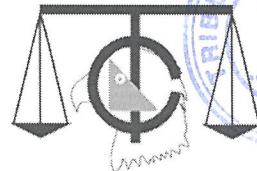
1) Control Preventivo:

a) En la instancia de control preventivo, se prevé, de la misma manera que se realizó durante los ejercicios 2018 y 2019, intervenir exclusivamente aquellos expedientes que tramiten gastos bajo la modalidad de contratación de 'Licitación Pública' y/o 'Licitación Privada' que se encuentren en su etapa previa a la adjudicación. También aquellas contrataciones directas que deriven de licitaciones fracasadas y toda otra tramitación que por su significatividad, en relación al monto involucrado o particulares características, así lo amerite.

b) Asimismo, respetando el criterio establecido oportunamente en las Resoluciones Plenarias N.º 09/2016 y N.º 18/18, las actuaciones serán intervenidas una única vez, previo a la adjudicación o firma del contrato o materialización de la orden de compra, salvo que el Auditor Fiscal considere necesario en algún caso muy significativo solicitarlo nuevamente y en aquellos casos que se detecten observaciones, los que se deberán remitir nuevamente a la delegación de control, a fin de meritar el descargo”. (El resaltado me pertenece)



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021-AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Ahora bien, en relación a la solicitud efectuada, cabe analizar si se encuentran cumplimentados los requisitos establecidos en el Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 123/2016, para la aplicación de la excepción al control preventivo solicitada.

Así, el presente pedido ha sido efectuado a través de una nota debidamente fundada, tal como lo requiere el inciso a) del mentado Anexo I, que fue suscripta por la Ministra de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, Dra. Adriana Cristina CHAPPERON, en su carácter de titular de la mentada cartera ministerial, cumpliendo la formalidad del inciso b).

Además el pedido contiene el objeto, la norma en que se funda, la mención del plazo prudencial en el que podrán ser remitidas las actuaciones y la causal o motivo en que se fundamenta, condiciones previstas en el inciso c).

En relación al objeto de la solicitud efectuada, entendido como la Licitación Pública sobre la que se requiere la excepción, se entiende necesario realizar una aclaración.

Es así que, de la Nota enviada por la Ministra de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, no pudo extraerse mayor información sobre la obra tramitada en el expediente N.º 49689-2020 MGJYDH, siendo necesaria una exhaustiva búsqueda por parte de esta Secretaría Legal a fin de determinar que se trataba de una Licitación Pública N.º 03/2021 para la contratación de una cobertura de seguro para el parque automotor de la Policía de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, debido a que el próximo 18 de julio de 2021, vence la póliza actual, con un presupuesto oficial de PESOS

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL VEINTE CON 82/100 CENTAVOS (\$33.127.020,82).

En tal sentido resulta necesario subrayar que la tarea de recopilar información ante la escasez de datos remitidos por la autoridad solicitante, se traduce en una demora innecesaria por parte de este Tribunal, en la resolución del trámite.

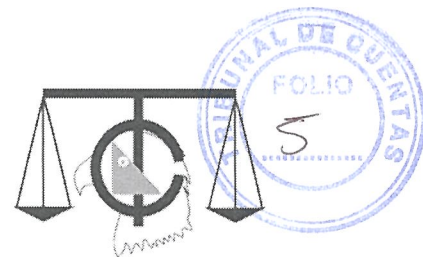
En consecuencia se estima prudente, como requisito de la Resolución Plenaria N.º 123/2016, pero fundamentalmente como imperativo del propio interés del solicitante, que en próximas ocasiones sea correctamente individualizado el objeto solicitado, mediante el número de expediente, caratula completa del mismo, monto de la obra y todo otro dato que se considere de interés a fin de perseguir la celeridad en la correcta tramitación de los requerimientos efectuados.

Ahora bien, volviendo a los exigencias establecidos en el Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 123/2016, en relación al inciso c), podría afirmarse que se encontraría parcialmente cumplimentado, ya que también considera como requisito para la aplicación de la excepción al control preventivo, la presentación de un Dictamen Jurídico y/o Informe Técnico que permita la correcta meritación de la procedencia de la solicitud efectuada.

En tal sentido cabe destacar que, si bien la Nota N.º 183 Letra: MGJyDDHH no fue acompañada del Dictamen Jurídico y/o Informe Técnico requeridos, se considera que podría prescindirse de ellos en este caso en particular, debido a la urgencia de la contratación bajo análisis, teniendo en



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021-AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

consideración la importancia que conlleva el contar con cobertura de seguro para la flota automotor de la Policía de nuestra provincia.

Lo expresado en último término, es sin perjuicio de hacerle saber también a la Ministra que para futuras solicitudes, deberá darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Plenaria N.º 123/2016.

Ahora, habiendo cumplido los requisitos de admisibilidad y debido a las especiales circunstancias relatadas en la Nota N.º 183/2021 Letra: MGJyDDHH., en relación a la urgencia que conlleva la contratación de cobertura de seguro para el parque automotor de la Policía provincial para el normal desarrollo del servicio esencial que brinda a la sociedad, entiendo procedente hacer lugar a la excepción solicitada, atento a las consecuencias disvaliosas que podría acarrear la demora en la contratación ante el acaecimiento de un siniestro vehicular en ese lapso.

En consecuencia, con las consideraciones vertidas, entiendo prudente sugerir el otorgamiento de la excepción al Control Preventivo de la Resolución Plenaria N.º 123/2016 solicitada mediante la N.º 183/2021 Letra: MGJyDDHH.

CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, entiendo que cabría exceptuar del control preventivo al expediente N.º 49689-2020 MGJYDH, haciendo saber a la Ministra de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, Señora Adriana Cristina CHAPPERON, que la prosecución de las actuaciones sujetas al control posterior, es autorizada bajo su exclusiva responsabilidad ante la eventual generación de

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

perjuicio fiscal, como también respecto de incumplimientos formales a la normativa que en materia de contrataciones se incurriera, a cuyos efectos deberá remitir los actuados, sugiriendo el plazo de veinte (20) días desde su adjudicación.

Por otro lado, atento a que no se acompañó el Dictamen Jurídico como lo prevé la Resolución Plenaria N.º 123/2016, sería prudente hacerle saber a la Ministro que, para futuras solicitudes, deberá darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en el mentado Acto Administrativo para evitar dilaciones que afecten su regular tratamiento.

Asimismo se estima prudente hacer saber que en próximas ocasiones deberá, en la medida de lo posible, encontrarse correctamente individualizado el procedimiento de contratación a exceptuar, a fin de perseguir la celeridad de la tramitación de los requerimientos efectuados.

En virtud de lo antedicho y, en caso de compartir el Plenario de Miembros el criterio vertido, atento a lo previsto en el Anexo I, puntos f), g) y h) de la Resolución Plenaria N.º 123/2016, debería notificarse a la Secretaría Contable de la decisión para que se instruya al Auditor Fiscal respectivo a realizar el seguimiento de los plazos indicados, efectuando la correspondiente anotación en el “*REGISTRO DE TRÁMITES DE EXCEPCIÓN AL ART. 2 INC. A), LEY 50, MOD. POR LEY 871*”.

En orden a las consideraciones vertidas, se elevan las actuaciones para la prosecución del trámite.